

CONVENIO DE COOPERACIÓN**ENTRE****EL TRIBUNAL ELECTORAL****Y****EL MINISTERIO DE SALUD**

Entre **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en el presente convenio se denominará **El Tribunal**, y **Miguel Antonio Mayo Di Bello**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-238-2441, actuando en su calidad de ministro de salud, quien en adelante será **El Minsa**; y cuando actúan en forma conjunta se llamarán en lo sucesivo **Las Partes**, han convenido en suscribir el presente convenio de cooperación técnica y administrativa, documento que en adelante se llamará **El Convenio**, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el numeral 1 del artículo 143, señala que **El Tribunal**, tiene entre sus funciones privativas las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; también efectuar las anotaciones procedentes en las respectivas inscripciones, facultad que es competencia de la Dirección Nacional del Registro Civil y ha sido desarrollada mediante la Ley 31 de 25 de julio de 2006 y sus modificaciones.

Que las inscripciones de los nacimientos y las defunciones constituyen uno de los procesos fundamentales que realiza **El Tribunal**, ya que a través de los mismos se sustenta la nacionalidad panameña y la base de los procesos de identificación ciudadana, conformación y mantenimiento del registro electoral.

Que, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, **El Tribunal**, a través de la Dirección Nacional del Registro

Civil podrá brindar por *Internet* u otros sistemas de comunicación, los servicios de verificación y consultas de identificación ciudadana, de conformidad con las tarifas y la reglamentación que apruebe para tal efecto.

Que **El Minsa** tiene como visión garantizar a toda la población el acceso a la atención integral; a través de servicios públicos humanizados. De acuerdo a como lo establece el Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 establece que **El Minsa** será la entidad ejecutora de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, así como también de la determinación y conducción de la política de salud; el estudio, formulación y ejecución del plan nacional de salud; y, la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector.

Que el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, "Por el cual se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud" indica que entre las funciones generales de **El Minsa**, está mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones interinstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico administrativos, y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de programas en el plano nacional bajo patrones de funcionamiento y de eficiencia comprobada.

Que en atención al decreto mencionado y en función de poder priorizar la atención a la población desde el nacimiento, deben tomarse las medidas administrativas que permitan cumplir con los compromisos tanto nacionales como los internacionales.

Que **El Minsa** ejecuta estrategias de atención integral, y dentro de sus acciones beneficia a la población, cuyos datos requieren de actualización permanente, apoyada a través de herramientas tecnológicas que permitan la mejora continua de los procesos y la focalización de la misma, por lo cual **El Tribunal** se constituye en un aliado estratégico para el desarrollo de estas funciones.

Que el noventa por ciento (90%) de los nacimientos y defunciones que se inscriben en el territorio nacional ocurren con asistencia médica, por lo cual y en busca de una mejor calidad de la información y control de la documentación, se implementó en 2009, el uso de los formularios de partes clínicos con valor legal y estadísticos para tres instituciones: Ministerio de Salud, Contraloría General de la República y la Dirección Nacional de Registro Civil.

Que es interés de **El Tribunal**, como parte del proceso de mejora continua, asegurar el nivel de cobertura de la inscripción de los hechos vitales, provenientes

T3

especialmente de las instalaciones de salud; fortaleciendo el nivel de coordinación interinstitucional, por lo cual reconoce que **El Minsa** es un eje estratégico fundamental para el logro de los objetivos, y para ello es necesario el apoyo de la tecnología e innovación.

Que con el propósito principal de coadyuvar a combatir el fraude de identidad, y el tráfico internacional de nacionales, **El Tribunal** ha desarrollado y adquirido nuevas tecnologías que permiten fortalecer los niveles de control, reducir los tiempos y cobertura de inscripción de los hechos vitales ocurridos en los centros hospitalarios del país.

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, "Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales", establece como una de las facultades de las entidades públicas facilitar a otras entidades y en soporte electrónico, el acceso a la información y demás datos relativos a las personas que se encuentren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales y técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad necesarias.

Que el Estado panameño ratificó mediante la Ley 15 del 6 de noviembre de 1990, la Convención de los Derechos del Niño acogida por la ONU en 1989, la cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Que el artículo 8 de la referida convención establece que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Y el artículo 24 establece el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Que **El Convenio** se enmarca desde el principio rector de universalidad de manera que todo recién nacido debe contar con un registro de nacimiento, que implica la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos de forma efectiva y eficaz, con el fin de lograr la inscripción oportuna de nacimientos y la gratuidad para el perfeccionamiento de la inscripción y poder tener acceso a los servicios sociales de salud, educación, seguridad social, entre otros que inciden en sus derechos fundamentales.

Que es función del Estado velar por la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez.

Que **Las Partes** estiman que la coordinación interinstitucional es el mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un término oportuno y procurando ser más eficientes en la prestación del servicio, aplicando mecanismos adecuados que permitan garantizar la protección efectiva de la población.

Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, **Las Partes** han acordado suscribir el presente convenio,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. **Objeto del convenio.** Coordinar acciones, programas, planes, parámetros, actividades y servicios relacionados que faciliten el desempeño de las funciones de **Las Partes**, para lo cual deberán fortalecer los lazos de comunicación, colaboración, cooperación e intercambio entre ambas instituciones.

SEGUNDA. **Compromisos.** **Las Partes** se comprometen a colaborar en la ejecución de **El Convenio** aunando esfuerzos en conjunto con miras a fortalecer el registro de los hechos vitales, la expedición de la cédula de identidad juvenil, la validación continua de los datos, así como también asegurando la salud, el bienestar físico y social del niño y la niña, dentro del marco de una protección integral y efectiva de los derechos humanos del infante.

TERCERA. **Estructura de trabajo.** Designar una unidad de enlace nacional como regional para la planificación, coordinación, ejecución, monitoreo y seguimiento de **El Convenio**. Para tal efecto, las unidades de enlace serán conformadas por un principal y un suplente.

CUARTA. **Enlaces y delegación de funciones.** Declaran **Las Partes** que se designan como enlace por:

- **El Tribunal:** En el ámbito nacional como enlace principal a la Dirección Nacional del Registro Civil y como suplente a la Dirección Nacional de Cedulación. Regionalmente a los directores regionales del Registro Civil como enlaces principales y como suplentes a quienes actúen en dicha condición en ausencia del titular.
- **El Minsa:** En el ámbito nacional el director nacional de Planificación de Salud como enlace principal y como suplente al subdirector de Planificación de

Salud. Regionalmente a los directores regionales de Salud como enlaces principales y como suplentes a los subdirectores regionales de Salud.

Los enlaces principales nacionales son quienes pueden delegar el desarrollo de acciones, programas, planes, parámetros y actividades específicas a otro funcionario, cuando el suplente no pueda participar. Sin embargo, se deberá notificar por escrito a la unidad de enlace de **El Tribunal** o **El Minsa**, según corresponda, antes de que el funcionario delegado realice alguna actuación.

QUINTA. **Equipo técnico nacional y regional**. Conformar un equipo técnico interdisciplinario con el objetivo de diseñar, desarrollar, integrar, supervisar o monitorear las acciones que permitan la mejora continua de los procesos de ambas instituciones de conformidad con el objetivo de **El Convenio**, la optimización de recursos y garantizar la seguridad de la información.

SEXTA. **Equipo técnico operativo**. Conformar un equipo interdisciplinario encargado de ejecutar las acciones operativas, que actuará de acuerdo con las disposiciones de este convenio y de la legislación nacional vigente en materia de registro de los hechos vitales.

SÉPTIMA. **Beneficios**. La ejecución de este convenio permitirá fortalecer el nivel de coordinación interinstitucional, lo cual conlleva:

1. Inscribir oportunamente los hechos vitales y prevenir casos de doble inscripción.
2. Prevenir los casos de donación o venta de los recién nacidos, así como también la evasión del proceso de adopción a través de mecanismos que permitan identificar los casos de suplantación de identidad y simulación de maternidad, incluyendo adopciones simuladas o reconocimientos, con la finalidad de evitar situaciones de tráfico internacional de niños.
3. Desarrollar estrategias conjuntas con la intención de fortalecer el nivel de cobertura de la inscripción de los hechos vitales.
4. Desarrollar documentos de trabajo que permitan asegurar la vigilancia y control de operaciones relacionadas con la calidad de la información proveniente de los partes clínicos y registros de salud.
5. Crear las condiciones para el intercambio, depuración y actualización de información de manera segura, confiable y oportuna para ambas entidades, con miras de alcanzar la cobertura y acceso universal en salud, registro e identificación de las personas.
6. Contar con registros de salud oportunos y certeros.
7. Regular el uso de los partes clínicos y su respectiva certificación.

8. Fortalecer las capacidades de los servidores de salud con miras a elevar el nivel de concientización sobre la importancia de la inscripción oportuna de los hechos vitales.
9. Establecer los mecanismos para facilitar a la población panameña sin registro de nacimiento o cédula de identidad que acuda a las instalaciones de **El Minsa**, facilitando los servicios que presta **El Tribunal**.

OCTAVA. **Prestaciones de servicios.** **El Tribunal** brindará de común acuerdo con **El Minsa** los servicios que permitan un mejor desarrollo de los procesos de ambas entidades, especialmente aquellos que permitan garantizar la filiación madre e hijo, el derecho a la identidad del nacido, agilizar el llenado de ^dlós partes clínicos y asegurar la identificación de las personas que son atendidas en instalaciones de salud de **El Minsa**.

El Tribunal se obliga a:

1. Brindar, gratuitamente acceso al Sistema de Verificación de Identidad (SVI), para un máximo de 20 usuarios. El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad serán establecidas por el Tribunal Electoral, en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por cada uno de los funcionarios a los que **El Minsa** autorice y formará parte integral de este convenio. El acceso al SVI podrá alcanzar hasta tres mil (3,000) consultas diarias en el país.
2. Depurar periódicamente la Base de Datos de las personas atendidas por los programas de **El Minsa**, al menos dos (2) veces al año, cuya información será proporcionada por **El Minsa** a través de un medio magnético (CD), en formato Excel, CSV, TXT o similares, según el formato establecido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal**, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que **El Minsa** remita la información para su verificación.
3. Brindar un servicio de **Webservice**, con un máximo de tres (3) accesos para la verificación de la identidad de los pacientes o para la implementación de un registro nacional de expedientes clínicos. En cuyo **caso** la información será proporcionada en línea en tiempo real y permitirá un tráfico diario de hasta tres mil (3,000) consultas en el país. Mediante el uso del Web Service la información será consumida por **El Minsa** directamente. Para ello **El Minsa** deberá proporcionar los equipos y la plataforma tecnológica, con los requerimientos, especificaciones y medidas de seguridad que establezca **El Tribunal** para la correcta instalación y uso de SVI y del Webservice.

4. Una vez éste convenio sea firmado, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal** proveerá el manual de usuario del portal del **SVI** y el diccionario de datos del **Webservice**, documentos que forman parte integral de **El Convenio**.
5. Brindar, gratis acceso al Sistema de Identificación Biométrica (SIB) en salas de maternidad, para lo cual **El Minsa** debe obtener los equipos necesarios para captar los datos biométricos que ha de validar.
6. Proporcionar dispositivos inteligentes (bolígrafo con cámara), u otros mecanismos en línea para el llenado oportuno de los partes clínicos de nacimiento y defunción, en los establecimientos hospitalarios o de salud, que de común acuerdo determinen ambas instituciones.
7. Brindar servicios de solicitud de cédula juvenil y toma de fotografía (Captura de Triada), en los establecimientos hospitalarios o de salud, que de común acuerdo determinen ambas instituciones, para la documentación de niños y niñas menores de un (1) año de edad.
8. Brindar, de forma gratuita, acceso al Portal de Fallecidos, para un máximo de tres (3) usuarios. Brindar un trato preferencial a los casos de menores y de los adultos mayores que sean reportados por **El Minsa** a **El Tribunal**, a efecto de lograr la inscripción de su nacimiento en los libros del Registro Civil, o efectuar alguna rectificación en los datos contenidos en la inscripción de su nacimiento, obtener o renovar la cédula de identidad personal, a fin de que puedan ser incluidos oportunamente en los sistemas de expedientes clínicos de **El Minsa**.
9. Participar a través de las Direcciones Nacionales o Regionales del Registro Civil y Cedulación, en giras y actividades programadas por **El Minsa**, cuando comunique casos de personas no registradas o documentadas en los programas que desarrolla o cuando requiera la validación de identidad de personas beneficiarias. **El Tribunal** se encargará de cubrir los viáticos de sus funcionarios, así como del traslado de los mismos y de los equipos requeridos para estas actividades. En cada caso, **El Tribunal** evaluará previamente la necesidad de su participación, tomando en cuenta que las áreas a visitar no hayan sido cubiertas previamente en las giras de documentación de ciudadanos que el mismo realiza en el marco de sus competencias.
10. Proporcionar a **El Minsa** ejemplares del "Formulario para informar casos de personas sin registro de nacimiento e identificación", el cual podrá ser llenado en un formato físico o por internet, en un módulo que para tal efecto diseñará **El Tribunal**.

NOVENA. **Administración y soporte de los servicios.** El Tribunal designará a las Direcciones Nacionales de Registro Civil y Cedulación como administradoras de todos los servicios previstos en **El Convenio** y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones como la encargada del soporte técnico de las soluciones tecnológicas. Sin embargo, **Las Partes** podrán promover la plataforma de conectividad y el soporte de la misma, que determinen de común acuerdo.

DÉCIMA. **Acuerdos de uso y confidencialidad.** Los servidores públicos que tengan acceso a los sistemas y dispositivos derivados de **El Convenio**, están obligados a firmar acuerdos de uso y confidencialidad, que para tal efecto proporcionará **El Tribunal**.

DECIMOPRIMERA. **Auditorías.** **El Tribunal** realizará auditorías periódicas a fin de corroborar el buen uso de los documentos y sistemas tecnológicos ofrecidos por el Tribunal Electoral y a tal efecto, **El Minsa** permitirá y colaborará con la realización de las mismas, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. **Condiciones para la instalación de servicios.** **El Minsa** proporcionará un enlace dedicado (punto a punto), entre ambas instituciones por un mínimo de 4 MB, y los espacios según disponibilidad para la instalación de las computadoras con conexión a *Internet* y el navegador *Google Chrome* y demás equipos, que de su parte requiera para acceder al uso de los servicios que **El Tribunal** le proporcione, salvo que de común acuerdo se disponga de otra manera.

DECIMOTERCERA. **Sistema de Verificación de Identidad (SVI).** Es el servicio en línea que ofrece el Tribunal Electoral, a través de la Dirección Nacional de Registro Civil, como herramienta para la consulta y comprobación de la identidad de los panameños y extranjeros residentes en el país, mediante el ingreso del número de documento de identidad o el nombre y apellido del titular, y que despliega los datos personales que se hayan acordado proporcionar de acuerdo con la competencia de **El Minsa**.

DECIMOCUARTA. **Equipo e instalación del Servicio de Verificación de Identidad.** El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad será establecido por **El Tribunal** en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por el representante legal de **El Minsa**. En adición, cada uno de los funcionarios a los que **El Minsa** autorice el sistema también deberá firmar una declaración jurada de uso y confidencialidad. Estos documentos formarán parte integral de **El Convenio**.

El Minsa deberá proporcionar los equipos y el acceso a Internet.

DECIMOQUINTA. Uso del Sistema de Identificación Biométrica (SIB). **El Tribunal** instalará de común acuerdo con **El Minsa** el Sistema de Identificación Biométrica (SIB) en las oficinas de admisión y/o en las salas de parto de acuerdo con el funcionamiento interno de cada instalación de salud, con la finalidad de cotejar en línea la huella dactilar de las mujeres que acudan a recibir atención médica para el parto, para verificar la identidad de las mismas, de acuerdo con la información que consta en la base de datos de **El Tribunal**. De igual manera, se instalará cuando, a criterio de la delegación de salud de **El Minsa**, considere necesario verificar la identidad de otros pacientes.

DECIMO SEXTA. Equipo e Instalación del Sistema de Identificación Biométrica (SIB). Los equipos para la verificación de identidad en salas de parto serán proporcionados por **El Minsa**. Si **El Minsa** requiere más estaciones adicionales para verificar otros pacientes, igualmente deberá proporcionar el equipo.

El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad será establecido por **El Tribunal** en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por cada uno de los funcionarios a los que **El Minsa** autorice y formará parte integral de **El Convenio**.

Se denomina estación de verificación biométrica al equipo del Sistema de Identificación Biométrica (SIB) el cual comprende: un (1) lector de huella, una (1) computadora de escritorio, una (1) cartuchera para el lector de huella, cuando este sea inalámbrico, una (1) cámara web HD, una (1) aplicación para el proceso de verificación biométrica a través de huella dactilar y una (1) impresora. **El Tribunal** entregará las especificaciones de los equipos para las instalaciones de salud elegidas.

En casos de que **El Minsa** requiera servicios adicionales del Sistema de Identificación Biométrica (SIB), **El Tribunal** proveerá la licencia y **El Minsa**, de conformidad con los recursos con los que cuente, correrá con los equipos adicionales, así como las impresoras y tintas.

En los casos en que se requiera la información impresa y no se cuente con el insumo para su correspondiente impresión, se podrá enviar por correo electrónico, es decir, de manera digital mediante una toma de fotografía de la información específica de **El Minsa**.

DECIMOSÉPTIMA. Equipo del dispositivo inteligente (bolígrafo con cámara). El equipo del dispositivo inteligente comprenderá los siguientes elementos: un (1) bolígrafo con cámara incorporada con una memoria, un (1) cargador el cual a su

vez funciona como transmisor de datos, una (1) computadora en cada estación de trabajo y un (1) *software* con una licencia limitada por punto de servicios. **El Tribunal** proporcionará todo el equipo referido a las instalaciones de salud, seleccionadas de común acuerdo con **El Minsa**.

DECIMOCTAVA. Uso del dispositivo inteligente (bolígrafo con cámara). **El Tribunal** entregará una cantidad de dispositivos inteligentes, que de común acuerdo determinen las partes, a las instalaciones de salud seleccionadas, lo cual dependerá de las áreas donde se requieran. Lo anterior con la finalidad de garantizar el llenado oportuno y correcto del parte clínico y de la inscripción de nacimiento, por parte de los médicos y enfermeras.

DECIMONOVENA. Uso y equipo de la captura de Triada. **El Tribunal** designará personal exclusivo de la institución para operar la captura de triada. Asimismo, operará un (1) equipo de triada en las instalaciones de salud elegidas para que se pueda iniciar los trámites de cédula juveniles, incluyendo la captación de la imagen de los recién nacidos, de estos centros hospitalarios. Dicho equipo comprende lo siguiente: una (1) computadora, una (1) cámara Web HD, dos (2) lectores de huellas, un (1) *pad* de firmas, un (1) *hub* puerto *USB*, un (1) cable *USB* y un (1) lector de código de barra.

VIGÉSIMA. Otras obligaciones para El Tribunal. Para los efectos de **El Convenio**, **El Tribunal** asumirá las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, previo consenso entre **Las Partes**, un plan de trabajo para la planificación, ejecución y control de la puesta en marcha de las soluciones de servicios descritos en este convenio. Lo anterior permitirá levantar la toma de requerimientos y flujo de procesos de los diferentes servicios, así como también las capacitaciones requeridas.
2. Confeccionar e implementar, a través de la Dirección Nacional de Registro Civil y Cedulación, el programa de capacitación al personal involucrado tanto de **El Minsa** como de **El Tribunal**, sobre el uso correcto del Sistema de Identificación Biométrica, el uso del Dispositivo Inteligente (bolígrafo con cámara) y de la Captura de Triada, así como de los procedimientos administrativos que sean necesarios.
3. Divulgar y sensibilizar a los usuarios de **El Minsa**, y a la población en general, sobre la importancia del Sistema de Identificación Biométrica, el uso del dispositivo inteligente (bolígrafo con cámara) y de la captura de Triada.

4. Capacitar a los funcionarios asignados por **El Minsa**, una vez implementados los servicios previstos en este convenio y cada vez que designen nuevo personal médico y administrativo involucrados.
5. Dar el mantenimiento de los equipos que sean proporcionados y utilizados para servicios propios de **El Tribunal**. Así como reparar aquellos cuyo daño no sea responsabilidad directa de **El Minsa**

VIGESIMOPRIMERA. Obligaciones de El Minsa. Para los efectos de **El Convenio**, **El Minsa** se compromete, de conformidad con su disponibilidad, a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proveer el personal médico y administrativo que deberá llenar y firmar gratuitamente, de manera correcta y oportuna, los partes clínicos de nacimiento y defunción de los hechos vitales ocurridos en sus instalaciones de salud. En los casos de partes clínicos de nacimiento, se comprometen a firmarlos tan pronto ocurra el nacimiento de cada niño o niña y antes de que sean dados de alta del hospital respectivo.
2. Comunicar a **El Tribunal** los casos de personas sin inscripción de nacimiento que sean atendidas o detectadas por **El Minsa**, a fin de que se logre su identificación oportunamente. Para lo anterior, implementará el uso en todas sus sedes y en giras de atención, el uso del "Formulario para informar casos de personas sin registro de nacimiento" que le será proporcionado por **El Tribunal** para tal efecto.
3. Remitir los datos de los pacientes que requieran ser verificados por **El Tribunal**, en los formatos establecidos por **El Tribunal**, y con al menos cuarenta y cinco días (45) de antelación a la fecha en que se requiera la información.
4. **El Minsa** entregará los equipos que de común acuerdo definan las partes en calidad de donación a **El Tribunal**.
5. Proporcionar la plataforma tecnológica, con los requerimientos, especificaciones y medidas de seguridad que establezca **El Tribunal**, para la correcta instalación y uso del **SVI**, **SIB** y del **Webservice**. Proporcionar todos los equipos, y cuando solicite puestos de verificación adicionales a **El Tribunal**.
6. Notificar, según procedimiento establecido, en el caso de daños de los dispositivos que se han asignado.
7. Denunciar ante la autoridad competente las pérdidas de los equipos que utilice **El Tribunal** como parte de este convenio.

8. Proporcionar un espacio físico para el uso de los funcionarios y equipos a **El Tribunal**, según las posibilidades de cada establecimiento de salud, así como en los periodos en los que acompañe a **El Minsa**, en jornadas o giras de atención.
9. Notificar a **El Tribunal** el nombre y generales de los usuarios autorizados para el uso del sistema, y comunicar, oportunamente y por escrito, cualquier cambio laboral, incluyendo vacaciones y licencias, que involucre a tales funcionarios, así como el reemplazo de estos.
10. Notificar el nombre y las generales de los usuarios autorizados para el uso del SVI y del sistema Web Service, con el fin de confeccionar los certificados digitales que permitirán el acceso al sistema, los cuales tendrán vigencia por un año. **El Minsa** comunicará a **El Tribunal**, treinta (30) días antes del vencimiento de los certificados para su debida renovación.
11. **El Minsa** comunicará por escrito a **El Tribunal** los casos en que se requiera inhabilitar el certificado digital de acceso al SVI por las siguientes circunstancias:
 - a. Cualquier cambio laboral (incluyendo cese de funciones, traslados, vacaciones y licencias).
 - b. El mal uso de las claves de acceso a los certificados digitales.
 - c. La violación a la cláusula de confidencialidad.
12. Llevar una bitácora del personal asignado para el uso de los dispositivos previstos en **El Convenio** por cada turno, en las instalaciones de salud objetos de este convenio.
13. Mantener en estricta confidencialidad los datos personales de los pacientes cuyos datos sean consultados o administrados con los servicios de verificación de identidad, provistos por **El Tribunal**, por lo que estos no podrán ser compartidos, cedidos o vendidos a otras empresas, instituciones o personas, ni podrán utilizarlos para fines personales o distintos a los autorizados en **El Convenio**.
14. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad de todos los servicios previstos en **El Convenio**. De igual manera, deberá adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios de **El Minsa** firmen los acuerdos de uso y confidencialidad y conozcan sus responsabilidades sobre el uso de los servicios y la información que proporcione **El Tribunal** y las consecuencias en caso de incumplimiento.
15. Establecer de obligatorio cumplimiento que los jefes del establecimiento médico público, o cualquier otra persona que haya asistido el parto, notifiquen a los casos de recién nacidos en estado de abandono.

16. Realizar otras coordinaciones que contribuyan a identificar casos de personas sin registro de nacimiento, ya sean a través de los registros médicos u otros programas de atención directa con la población, que permita una atención integral y efectiva de la identidad y la salud.
17. Informar por escrito y con treinta (30) días de anticipación, la fecha en que **El Minsa** requiera que **El Tribunal** participe en jornadas de atención en sus sedes o en áreas de difícil acceso en los que requieran verificación, inscripción o cedulaación de beneficiarios.

VIGESIMOSEGUNDA. Para la ejecución del presente convenio, **El Minsa** a través del préstamo con el BID, gestionará de común acuerdo con **El Tribunal**, los recursos financieros para la obtención de los equipos, actividades y servicios relacionados que permita el desempeño de las funciones de las partes, que se desglosan de la manera siguiente:

Partida Presupuestaria Monto: B/.225,000.00				
Ministerio	Actividad/ Proyecto	Fuente de Financiamiento		Objeto del Gasto
	12000	101250509	001	
		302	BID	

En este Convenio, a través del Préstamo de **El Minsa** con el BID se gestionará la adquisición de los equipos informáticos que comprende equipo para la captura de Triada y dispositivo inteligente (bolígrafo con cámara) destinado a las instalaciones de salud y puntos de servicio, especialmente en áreas de difícil acceso o comarcas indígenas que de común acuerdo determine **El Minsa** con el **El Tribunal**, conforme a las disposiciones contempladas en las cláusulas decimoctava y decimonovena del presente Convenio.

VIGESIMOTERCERA. Derechos de propiedad, administración, y confidencialidad de la información. Las Partes reconocerán que toda información de las personas que suministre **El Tribunal**, es de propiedad exclusiva del titular, y que su guarda y custodia está a cargo de **El Tribunal** por mandato constitucional. **El Minsa** y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos, por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione **El Tribunal**, y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia. Por lo que no podrán utilizar la información para fines personales, ni compartirlas, cederlos o venderlos, ni copiarlos

para uso propio o para otras instituciones, empresas o personas naturales o jurídicas.

En todo caso, la información que **El Tribunal** suministrará a **El Minsa** se limitará a lo siguiente:

1. Número del acta de nacimiento o cédula de identidad personal.
2. Nombres.
3. Apellidos, incluyendo el de casada.
4. Nombres y apellidos usuales, según lo que aparece en la cédula.
5. Fecha de nacimiento.
6. Fecha de defunción.
7. Datos del padre y madre, solamente para menores de edad.

En el caso del SVI, también se mostrará la fotografía y firma del titular; y tal como aparece en la cédula y en el SIB solo confirmará de máquina a máquina la identidad de la persona.

VIGESIMOCUARTA. **Caso fortuito o fuerza mayor.** Convienen expresamente **Las Partes** que ninguna de ellas será responsable si, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se hace imposible la ejecución de **El Convenio**. La parte afectada por alguna de estas circunstancias notificará por escrito de forma inmediata a la otra.

VIGESIMOQUINTA. **Condiciones para la modificación de El Convenio.** **Las Partes** podrán modificar **El Convenio** en cualquier momento de su vigencia, siempre que se anuncie con al menos treinta (30) días hábiles de antelación, salvo los casos de incumplimiento por parte de alguna de **Las Partes**, en cuyo evento se aplicarán las facultades que otorgan la Ley, sus reglamentos y lo pactado en este convenio. Cualquier modificación acordada entre **Las Partes** se realizará mediante adenda, la cual requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGESIMOSEXTA. **Duración y terminación.** Declaran **Las Partes** que el término de **El Convenio** será por diez (10) años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. No obstante, **El Convenio** podrá quedar sin efecto por:

1. Común acuerdo entre **Las Partes**.
2. Cuando alguna de **Las Partes** lo decida unilateralmente, previa comunicación a la otra, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación.
3. El incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas.
4. El mal uso de la información proporcionada por el SVI y SIB.

VIGESIMOSÉPTIMA. **Sanciones por el uso inadecuado.** **Las Partes** sancionarán a su personal si se evidencian faltas administrativas por el uso inadecuado del

sistema. Así mismo interpondrán las denuncias penales correspondientes si se comprueban faltas tipificadas en el Código Penal o en cualquier otra legislación vigente en el país.

VIGESIMOCTAVA. **Regulación complementaria.** Las Partes deberán cumplir con todas las leyes o decretos que regulen los servicios proporcionados, tales como la Ley 31 de 25 de julio de 2006, que regula el Registro Civil, modificada y adicionada por la Ley 17 de 22 de mayo de 2007 y el Decreto N.º3 de 11 de febrero de 2008 que la reglamenta; la Ley 68 de 2 de noviembre de 2015 que reorganiza la Dirección Nacional de Cedulación y regula la expedición del documento de identidad personal, el Decreto 50 de 22 de noviembre de 1999, que reglamenta la cédula de identidad para los menores de edad, el Decreto 7 de 31 de mayo de 2010, por el cual se establecen nuevas medidas de seguridad para los documentos de identidad que emite la Dirección Nacional de Cedulación, la Ley N.º18 de 2 de junio de 2005, que adopta el Servicio de Verificación de Identidad y dicta medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal, el Decreto N.º28 de 25 de octubre de 2006 por el cual se subroga el Decreto 10 de 17 de febrero de 1998 con sus modificaciones, y se adoptan nuevas disposiciones concernientes al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), el Decreto 5 de 27 de febrero de 2013 por el cual se reglamenta el Sistema de Identificación Biométrica para instituciones de salud, la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003 que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada y el Decreto Ejecutivo N.º1458 de 6 de noviembre de 2012 que la reglamenta, y cualquier otra normativa que Las Partes emitan para reglamentar el uso.

VIGESIMONOVENA. **Refrendo de la Contraloría General de la República.** El Convenio deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

En fe de lo anterior se firma, en la ciudad de Panamá, el 8 de enero de dos mil diecinueve.

El Tribunal


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

El Minsa


Miguel Antonio Mayo Di Bello
Ministro de Salud

Refrendo


Contraloría General de la República

25/03/19

